www.zugasti-abogados.com

Calle Miguel Ángel nº 22 28010 MADRID 913081904 Av. Blas Infante nº 8-3º 6 29631 BENALMADENA 952442049

asesoría@zugasti-abogados.com

MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES

Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (BOE, 06-07-2010)

Esta norma **entró en vigor el día 7 de julio de 2010** (aunque con diversos plazos transitorios, con una escala progresiva hasta 2.013), y de ella destacamos que **amplía su ámbito de aplicación**, tanto en el ámbito de las empresas españolas, como en el del sector público:

a) En el sector público, se reduce a un máximo de 30 días el plazo de pago (a partir del 1 enero 2013).

Por otra parte, se propone un procedimiento efectivo y ágil para hacer efectivas las deudas de los poderes públicos, y se establecen mecanismos de transparencia en materia de cumplimiento de las obligaciones de pago, a través de informes periódicos a todos los niveles de la Administración y del establecimiento de un nuevo registro de facturas en las Administraciones locales.

b) En el sector privado, el plazo máximo de pago será de <u>60 días</u>, suprimiendo la posibilidad de «pacto entre las partes» que lo alargue: el plazo de pago por lo tanto no podrá ser ampliado por acuerdo entre las partes, con el fin de evitar posibles prácticas abusivas de grandes empresas sobre pequeños proveedores.

A este efecto se establece un calendario transitorio que culminará el 1 de enero de 2013.

Por otra parte, se refuerza **el derecho a percibir indemnización**, se amplía la posibilidad de que **las asociaciones denuncien prácticas abusivas** en nombre de sus asociados y se promueve **la adopción de códigos de buenas prácticas** en materia de pagos.

Se modifica el artículo 2 de la Ley 3/2004, para incluir las siguientes modificaciones:

- Ampliación de la morosidad a la Administración, que incluye a los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público, de acuerdo con el artículo 3.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Desaparece la posibilidad de «pacto entre las partes» que alargue el plazo de pago que se permitía anteriormente.

Determinación del plazo de pago

Se modifica el artículo 4 de la Ley 3/2004, para incluir las siguientes modificaciones:

Se establecen nuevos plazos de pago que debe cumplir el deudor:

- a. <u>60 días</u> (antes 30 días) <u>después de la fecha de recepción de las mercancías o prestación</u> de los servicios.
- Si el deudor recibe la factura o la solicitud de pago equivalente antes que los bienes o servicios, <u>60 días (antes 30 días)</u> después de la entrega de los bienes o de la prestación de los servicios.
- c. Si legalmente o en el contrato se ha dispuesto un procedimiento de aceptación o de comprobación mediante el cual deba verificarse la conformidad de los bienes o los servicios con lo dispuesto en el contrato y si el deudor recibe la factura antes de finalizar el período para realizar dicha aceptación, el plazo de pago que debe cumplir el deudor se computará a partir del día de recepción de los bienes o servicios adquiridos y no podrá prolongarse más allá de los 60 días (antes 30 días) contados desde la fecha de entrega de la mercancía.

También se añade que:

- 1. Los <u>proveedores deberán hacer llegar la factura o solicitud de pago</u> <u>equivalente a sus clientes antes de que se cumplan **30 días** desde la fecha de recepción efectiva de las mercancías o prestación de los servicios.</u>
- 2. La <u>recepción de la factura por medios electrónicos</u> producirá los efectos de inicio del cómputo de plazo de pago, siempre que se encuentre garantizada la identidad y autenticidad del firmante, la integridad de la factura, y la recepción por el interesado.
- 3. Podrán <u>agruparse facturas a lo largo de un período determinado no superior a 15 días</u>, mediante una factura comprensiva de todas las entregas realizadas en dicho período, factura resumen periódica, o agrupándolas en un único documento a efectos de facilitar la gestión de su pago, agrupación periódica

de facturas, y siempre que se tome como fecha de inicio del cómputo del plazo, la fecha correspondiente a la mitad del período de la factura resumen periódica o de la agrupación periódica de facturas de que se trate, según el caso, y el plazo de pago no supere los 60 días desde esa fecha.

Los plazos a los que se refieren los apartados anteriores se ajustarán progresivamente, para aquellas empresas que vinieran pactando plazos de pago más elevados, de acuerdo con el siguiente calendario:

- Desde la entrada en vigor de la presente Ley hasta el 31 de diciembre de 2011, serán de 85 días.
- Entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2012, serán de 75 días.
- A partir del 1 de enero de 2013, serán de 60 días.

Régimen especial para productos agroalimentarios

Los aplazamientos de pago de <u>productos de alimentación frescos y perecederos no excederán en ningún caso de 30 días</u> a partir de la fecha de la entrega de las mercancías, y los que <u>no sean frescos o perecederos el aplazamiento no excederá en ningún caso de 60 días</u> a partir de la fecha de la entrega de las mercancías.

Los proveedores deberán indicar en su factura el día del calendario en que debe producirse el pago.

<u>Los plazos</u> a los que nos hemos referido anteriormente, sobre el régimen especial para productos agroalimentarios, <u>en relación a los productos de alimentación que no sean frescos o perecederos</u>, <u>se ajustarán progresivamente</u>, para aquellas empresas que vinieran pactando plazos de pago más elevados, de acuerdo con el siguiente calendario:

- Desde la entrada en vigor de la presente Ley hasta el 31 de diciembre de 2011, serán de 85 días.
- Entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2012, serán de 75 días.
- A partir del 1 de enero de 2013, serán de 60 días.

Lo dispuesto anteriormente no será de aplicación a <u>los productos de alimentación frescos y</u> <u>perecederos</u>, para los cuales el plazo de pago a 30 días tendrá efectos inmediatos.

Distribución de libros

El Gobierno, reglamentariamente, podrá determinar un régimen especial de pagos para el sector del libro que tenga en cuenta las especiales circunstancias del sector en relación a los ciclos de explotación, la rotación de stocks y el específico régimen de depósito de libros.

Indemnización por costes de cobro

Si el deudor incurre en mora, el acreedor podrá reclamar una indemnización por todos los costes de cobro debidamente acreditados que haya sufrido a causa de la demora, sin que pueda superar el 15 por ciento de la cuantía de la deuda, excepto en los casos en que la deuda no supere los 30.000 euros en los que el límite de la indemnización estará constituido por el importe de la deuda de que se trate.

Cláusulas abusivas

Serán nulas las cláusulas pactadas entre las partes sobre la fecha de pago o las consecuencias de la demora que difieran de lo establecido en la ley, y las que resulten contrarias a los requisitos para exigir los intereses de demora, cuando tengan un contenido abusivo en perjuicio del acreedor.

Se añaden a las asociaciones, federaciones de asociaciones y corporaciones <u>de trabajadores autónomos</u> como entidades que pueden ejercitar las acciones de cesación y de retractación en la utilización de las condiciones generales, conforme a la Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre Condiciones Generales de la Contratación.

Transparencia en las buenas prácticas comerciales

Se añade un artículo 11 a la Ley 3/2004, para establecer que <u>las Administraciones Públicas</u> <u>promoverán la elaboración de Códigos de buenas prácticas comerciales</u>, así como la adopción de sistemas de <u>resolución de conflictos a través de la mediación y el arbitraje</u>, siendo de adscripción voluntaria por parte de los agentes económicos, con el fin de velar por la plena transparencia en el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley..

Modificación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público

Modificación del plazo del pago del precio: La Administración tendrá la <u>obligación de</u> <u>abonar el precio dentro de los 30 días</u> (antes 60 días) siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial.

Se añade un nuevo artículo 200 bis sobre el <u>procedimiento para hacer efectivas las deudas de las Administraciones Públicas</u>.

Transcurrido el plazo de los 60 días, los contratistas podrán reclamar por escrito a la Administración contratante el cumplimiento de la obligación de pago y, en su caso, de los intereses de demora. Si, transcurrido el plazo de un mes, la Administración no hubiera contestado, se entenderá reconocido el vencimiento del plazo de pago y los interesados podrán formular recurso contencioso-administrativo contra la inactividad de la Administración, pudiendo solicitar como medida cautelar el pago inmediato de la

deuda. El órgano judicial adoptará la medida cautelar, salvo que la Administración acredite que no concurren las circunstancias que justifican el pago o que la cuantía reclamada no corresponde a la que es exigible, en cuyo caso la medida cautelar se limitará a esta última. La sentencia condenará en costas a la Administración demandada en el caso de estimación total de la pretensión de cobro.

Se añade una nueva disposición transitoria octava con un calendario de plazos de pago:

- § El plazo de treinta días se aplicará a partir del 1 de enero de 2013.
- S Desde la entrada en vigor de esta disposición y el 31 de diciembre de 2010 el plazo en el que las Administraciones tienen la obligación de abonar el precio será dentro de los cincuenta y cinco días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.
- § Entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2011, el plazo en el que las Administraciones tienen la obligación de abonar el precio será dentro de los cincuenta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.
- § Entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2012, el plazo en el que las Administraciones tienen la obligación de abonar el precio será dentro de los cuarenta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

Plazos máximos de pago en los contratos de obra con las Administraciones Públicas

Las <u>empresas constructoras de obra civil</u> que mantengan vivos contratos de obra con las diferentes Administraciones Públicas, con carácter excepcional, y durante dos años a contar desde la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, podrán acordar con sus proveedoras y/o subcontratistas los siguientes plazos máximos de pago, sin que puedan existir pactos entre las partes por encima de dichos plazos y fechas, y de conformidad con el siguiente calendario de aplicación:

- 120 días desde la entrada en vigor de la Ley hasta el 31 de diciembre de 2011.
- 90 días desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012.
- 60 días desde el 1 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013.

Registro de facturas en las Administraciones locales

La Entidad local dispondrá de un registro de todas las facturas y demás documentos emitidos por los contratistas a efectos de justificar las prestaciones realizadas por los mismos, cuya gestión corresponderá a la Intervención u órgano de la Entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad.

Cualquier factura o documento justificativo emitido por los contratistas a cargo de la Entidad local, deberá ser objeto de anotación en el registro indicado en el apartado anterior con carácter previo a su remisión al órgano responsable de la obligación económica.

Transcurrido un mes desde la anotación en el registro de la factura o documento justificativo sin que el órgano gestor haya procedido a tramitar el oportuno expediente de reconocimiento de la obligación, derivado de la aprobación de la respectiva certificación de obra o acto administrativo de conformidad con la prestación realizada, la Intervención o el órgano de la Entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad requerirá a dicho órgano gestor para que justifique por escrito la falta de tramitación de dicho expediente.

La Intervención u órgano de la Entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad incorporará al informe trimestral al Pleno regulado en el artículo anterior, una relación de las facturas o documentos justificativos con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el citado registro y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación o se haya justificado por el órgano gestor la ausencia de tramitación de los mismos. El Pleno, en el plazo de 15 días contados desde el día de la reunión en la que tenga conocimiento de dicha información, publicará un informe agregado de la relación de facturas y documentos que se le hayan presentado agrupándolos según su estado de tramitación.

Conclusión

A modo de conclusión, para los contratos celebrados a partir del 7 de julio de 2010 es muy importante tener en cuenta que no es posible establecer unos plazos de pago superiores a los señalados en la ley, y que en consecuencia deben quedar reflejados en los referidos contratos al menos aquellos plazos de pago establecidos legalmente.